

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 152 -2016-GG-EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 31 de Octubre del 2016

Visto, el Informe No 354-2016-OL-GA-EPS.EMAPICA S.A. de fecha: 07 de Octubre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la EPS EMAPICA S.A., informe N° 604 - 2016-OAJ-EPS EMAPICA S.A. de la Oficina de Asesoría Jurídica, con sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° del Estatuto vigente de EMAPICA S.A., establece que el Gerente General *"es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la EPS y es designado por el Directorio, salvo que la EPS se encuentre en Régimen de Apoyo Transitorio..."* por consiguiente con facultad suficiente para resolver los recursos que se formulen en esta instancia administrativa,

Que, mediante Informe No 354-2016-OL-GA-EPS.EMAPICA S.A. de fecha: 07 de Octubre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la EPS EMAPICA S.A., se da cuenta que a la empresa Real Service SAC se le viene adeudando cuatro (04) meses por servicio de seguridad y vigilancia a la EPS EMAPICA S.A. en el Local Central, correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del 2016, respectivamente,

Que, aparece de antecedentes que mediante Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-EPS EMAPICA S.A. para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A." se Otorgo la Buena Pro a la empresa de Seguridad y Vigilancia Real Service SAC., la misma que tuvo vigencia con ampliación de servicios mediante addenda hasta el 31 de Mayo del 2016,

Que, desde aquella fecha, la empresa Real Service SAC. viene prestando servicios, sin ningún contrato escrito que regule dichos servicios, en el entendido que se está a la espera del resultado final del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2016-EPS EMAPICA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Principal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. , cuya Buena Pro fue objeto de impugnación administrativa,

Que, al margen de las razones (valederas o no) que originaron el retraso del nuevo proceso de selección y la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia de la empresa Real Service, está acreditado el servicio efectivo de parte de dicha empresa; de modo tal que Emapica SA. ha recibido dicho servicio y se encuentra obligado a retribuir o cancelar dicho servicio a fin de no dar lugar a un enriquecimiento sin causa, en agravio de la empresa de seguridad y vigilancia en mención; lo que sin lugar a dudas amerita una investigación, dado que se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable,

Que, sin embargo, los Principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada,

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, ha emitido diversos pronunciamiento, sosteniendo *que realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el*

desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...) (**OPINIÓN N° 116-2016/DTN**)

Que, el presente caso, trata sobre los servicios de seguridad y vigilancia que la empresa Real Service SAC. ha venido prestando para EMAPICA S.A. teniendo una deuda vencida de 04 meses, tal como lo ha informado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 354-2016-OL-GA-EPS.EMAPICA S.A. de fecha: 07 de Octubre del 2016, a razón de S/ 11,850.00 soles por cada mes vencido (a todo costo)

Estando a las consideraciones expuestas, y con el Visto Bueno del Gerente de Administración y la Visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades contenidas en el Estatuto de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General,

SE RESUELVE:

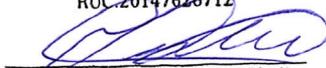
ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago a favor de la empresa Real Service, por los servicios de seguridad y vigilancia prestados para la empresa EMAPICA S.A. en los meses Junio, Julio, Agosto y Setiembre del 2016, respectivamente, a razón de S/ 11,850.00 soles por mes, ascendente al total de S/ 47,400.00 soles, incluido Impuestos de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el inicio de una investigación administrativa, a los efectos de identificar los hechos que generaron el retraso para el nuevo proceso de adquisiciones de servicios de seguridad y vigilancia 2017, (los que a su vez originaron el servicio de reconocimiento de deuda materia de resolución) y a los trabajadores involucrados en tales hechos, a los efectos de imponer las sanciones a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, a la Gerencia de Administración, a los Miembros del Comité Especial de Adquisiciones de Servicios de Seguridad y Vigilancia 2017 y a las Áreas inherentes de la Empresa, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

E.P.S. EMAPICA S.A.
RUC.20147626712


Lic. Carlos R. Casalino Uribe
GERENTE GENERAL